

LEY N.º 3956

Construcción de elevadores de granos en las estaciones del Ferrocarril Provincial

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para construir, previo concurso de propuestas, en las estaciones del Ferrocarril Provincial que considere conveniente, elevadores graneros con capacidad para quinientas, mil o mil quinientas toneladas, según las necesidades de la respectiva zona de influencia, con accesorios completos para recepción de carros o vagones, carga a los mismos, pesaje automático de todas las mercaderías, equipos de máquinas para limpiar, reparar, ventilar, entregar y depositar trigo, maíz, etcétera; así como galpones para la instalación de máquinas y almacenes de semillas en bolsas.

El elevador granero terminal que se construirá en el puerto de La Plata, deberá tener capacidad para quince mil toneladas y además de los equipos anteriormente detallados los necesarios para la carga de buques por dos caños que permiten efectuar el embarque a razón de quinientas toneladas por hora.

ART. 2.º — El importe de estas obras hasta la suma de pesos 2.000.000 moneda nacional se abonará con títulos de deuda pública interna de un interés no mayor de 7 % y 2 % de amortización anual acumulativa que se entregarán en pago por su

valor nominal, quedando afectado especialmente como garantía de estos títulos el valor de las obras a construirse y su producido.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos veintisiete.

ALEJANDRO O. SUÁREZ.

Ernesto Durquet.

MODESTINO A. PIZARRO.

Pedro M. Ferrer.

Registrada bajo el n.º 3.956.

José Carlos Astolfi.

Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, noviembre 4 de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial; fecho, archívese.

VALENTIN VERGARA.

ERNESTO C. BOATTI.